

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 517/2023
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 100.CJEF.01788.2024 y anexo de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	1148

Documentales recibidas a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo remitidos por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **517/2023**, a quien se tiene informando que el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la **“NOTA Aclaratoria a la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, publicada el 10 de octubre de 2023”**, de la cual remite copia certificada, solicitando sea revocada la medida cautelar concedida, al considerar que se acredita la existencia de un hecho superveniente que modifica la litis planteada en el presente asunto.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y tercero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Decisión. Se tiene por recibida la documental que anexa la promovente al escrito de cuenta, sin embargo, **no ha lugar a acordar de forma favorable** su solicitud de revocación de la medida cautelar decretada, de conformidad con los siguientes planteamientos.

Primero. En proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en la controversia constitucional **517/2023**, se admitió a trámite la demanda promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante la cual impugnó la **Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, así como el Acuerdo por el que se expide, publicados el 10 de octubre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación**, teniendo como autoridad demandada al Poder Ejecutivo Federal.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
517/2023

Segundo. Respecto de los actos admitidos a trámite, el Instituto actor solicitó que fuera otorgada la suspensión, misma que fue concedida por esta instrucción en los términos siguientes:

*“[...] Atento a lo solicitado, a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional y a la naturaleza de los actos impugnados, **procede conceder la medida cautelar solicitada**, siguiendo lo fallado por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación **82/2021-CA**, con la finalidad de que se suspendan los efectos y consecuencias de los artículos impugnados del Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, así como de los apartados impugnados de la referida Estrategia Nacional, **únicamente por cuanto hace al ámbito competencial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto.*

[...]

*[...] se concede **únicamente por cuanto hace al ámbito competencial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto. Esto quiere decir que la suspensión decretada, de ninguna forma afecta la aplicación del acuerdo y estrategia impugnados respecto de las demás autoridades que se encuentren vinculadas a la ejecución de los mismos, si no únicamente por cuanto hace a los actos que involucren al Instituto actor.*

*En ese orden de ideas, es necesario precisar que la suspensión concedida vincula a todas las autoridades en el ámbito de su competencia, con independencia de que tengan o no el carácter de autoridad demandada en el presente juicio constitucional, por lo que deberán de **abstenerse de materializar en la esfera jurídica del actor, los artículos impugnados del Acuerdo y la Estrategia Nacional cuya constitucionalidad se reclama**, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto.*

*Por tanto, **sin prejuzgar respecto de la regularidad constitucional de los actos impugnados**, lo que será motivo de estudio de la sentencia que en su momento llegue a dictarse, se concede la suspensión con la única finalidad de **preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico que el actor estima vulnerado**, para que, de ser el caso, la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente. [...].”*

Tercero. Posteriormente, en los autos de la controversia constitucional 517/2023, el Poder Ejecutivo Federal, informó sobre la publicación de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, de la **“NOTA Aclaratoria a la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, publicada el 10 de octubre de 2023”**, la cual precisa las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de implementar la citada Estrategia Nacional, suprimiendo todas las referencias que se hacían del Instituto actor; motivo por el cual, dicha autoridad solicitó que la controversia constitucional se sobreseyera por considerar que habían cesado los efectos del acto impugnado al emitirse la publicación referida.

No obstante lo anterior, esta instrucción determinó mediante acuerdo de misma fecha en la que se actúa que, tanto la publicación referida como las

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023**

diversas manifestaciones que la autoridad demandada realizó respecto de la materia de impugnación en dicho asunto, serían motivo de estudio para este Alto Tribunal al momento de dictar la sentencia respectiva, determinando con ello la continuación del trámite de la controversia constitucional de mérito, al haber tenido por contestada la demanda y por señalada la fecha en la que tendrá verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, porque se estimó que para sobreseer la controversia por cesación de efectos, como pretende el Poder demandado, es necesario realizar un análisis profundo en el que se determine si la “**NOTA Aclaratoria**” en realidad tiene el efecto jurídico de desvincular por completo al Instituto actor de toda obligación emanada del acto impugnado. Esto no se estima propio de un auto de trámite, sino de un estudio más detenido a la hora de dictar sentencia.

Cuarto. Por otra parte, dentro de los autos del presente incidente de suspensión, la autoridad demandada informó mediante el oficio de cuenta sobre la existencia de un hecho superveniente que podía modificar la medida cautelar decretada en diverso acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés, consistente en la publicación de la citada “**NOTA Aclaratoria a la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, publicada el 10 de octubre de 2023**”.

En el caso, el Poder Ejecutivo Federal sustenta su solicitud de revocación de la suspensión, al estimar que la publicación de la nota aclaratoria referida modifica la materia que es objeto de estudio en la controversia constitucional, y por ende, de lo que tutela la medida cautelar decretada.

Sin embargo, como se adelantó al inicio del presente proveído, **no es posible acordar de forma favorable su solicitud**, ya que como quedó establecido en párrafos anteriores, el acuerdo y estrategia impugnados, mismos que son objeto de la medida cautelar concedida en el acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés, **continúan siendo materia de estudio en la controversia constitucional 517/2023** y, por tanto, la finalidad de asegurar la materia del juicio, así como el bien jurídico que tutela la suspensión otorgada, **seguirá siendo vigente hasta en tanto sea resuelto el asunto principal.**

Sirve de sustento a lo anterior, lo indicado en la tesis de rubro y texto

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
517/2023

siguiente:

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. *La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹*

Además, es conveniente señalar que dicha publicación no impacta sustancialmente los elementos que fueron tomados en consideración al momento de haber concedido la suspensión de mérito, ya que como quedó precisado, la medida cautelar se concedió con la finalidad de suspender los efectos y consecuencias que recayeran de la ejecución del acuerdo y estrategia impugnados respecto de la esfera competencial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Esto quiere decir que la medida cautelar **únicamente** se encuentra dirigida a suspender los efectos y consecuencias que constriñen al Instituto actor respecto de la aplicación del acuerdo y estrategia impugnados, mas no así respecto del cumplimiento que el resto de las autoridades que se encuentren vinculadas a dicho acuerdo y estrategia deben llevar a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias.

En otras palabras, la suspensión decretada solo obliga a la autoridad demandada y a aquellas que se encuentren vinculadas, a que se abstengan de ejecutar los actos impugnados, cuando esto implique materializarlos en la esfera jurídica del Instituto actor, con la finalidad de que la materia del juicio y bien jurídico tutelado sean asegurados provisionalmente hasta en tanto sea resuelta la controversia constitucional.

¹ **Tesis 27/2008**, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página 1472, número de registro 170007.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023**

En consecuencia, toda vez que la solicitud formulada por la parte promovente se relaciona directamente con el estudio que esta instrucción ya determinó corresponde analizar al momento de dictar la sentencia definitiva, es claro que ésta misma no puede dar lugar a la modificación de la medida cautelar, pues está directamente relacionada con el fondo del asunto, además de que sus alcances no necesariamente impactan con el instrumento exhibido por la promovente, toda vez que la suspensión decretada está referida exclusivamente al ámbito de atribuciones del Instituto accionante.

II. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se **habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dos de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **517/2023**, promovido por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. Conste.

DVH

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 517/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 341672

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/04/2024T20:43:48Z / 04/04/2024T14:43:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 c3 30 eb ec cb 22 86 20 55 ca b9 54 35 93 29 34 25 bc 29 13 9d 37 50 33 d3 fd fa 98 96 7d c4 e7 fc 07 da c2 f2 ff bd 11 4a ce 2d 78 6d 7d d9 d0 85 23 4b b6 00 87 ac 4c f0 2e 30 99 9d fe 61 19 e2 3a 07 ee 69 ad 01 75 fa b6 ce 54 33 24 22 51 26 4b 53 dc 17 ac 98 53 b9 d3 c7 66 e6 02 ab b5 d4 74 4c b3 de 03 62 b6 d5 55 5d 5f 82 ac c5 bd 52 48 de e9 39 3e 4f 01 e6 1e e3 24 56 53 15 e5 b8 0d b5 de cf b8 75 2c ae 5f 89 e1 65 ef e8 31 03 ba 1b 6c f5 6e 74 44 8d 9f 79 ee dc ae 8f 7d ed d6 6c 54 84 48 a8 cc 08 17 8f 05 4d 5b 65 ad 1f 31 50 fe 8e 4c 52 b6 27 3b a1 48 83 7f c6 28 d7 37 32 27 6d 51 8d 7b 0b 94 27 d2 44 d8 7f 37 88 3d 04 b7 bb 53 1b 4f 1f 84 8b 2a 6c 87 43 ac f2 c0 b1 5b 75 18 e5 f6 05 d2 4b e2 6e 84 2c b5 d4 7c 2c fc d7 21 e2 a1 e6 73 a4 45 ac e7 6b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/04/2024T20:43:34Z / 04/04/2024T14:43:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/04/2024T20:43:48Z / 04/04/2024T14:43:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6964826			
	Datos estampillados	12647EB3298B1D1E2E8C17971C3E5ED45E13BEBDF52F880FB43AD6F880FD8C09			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:25:44Z / 02/04/2024T19:25:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 2a 0a 4f bc 74 fb 8d a1 95 9d 81 90 25 c2 bd 6f 27 40 85 3f 52 59 19 f4 6a 2f f4 44 5f f5 cf 87 ae e1 7d c5 29 fd d2 0f 51 a0 d7 b9 d0 e7 f4 70 15 01 ea 9b ea 33 0c ee 89 4e 13 11 56 35 94 06 bd e6 ea 66 dc 0a a3 15 ef 1d d8 00 8a 25 e6 50 1e 18 79 24 58 48 5f 77 ec b4 0b f7 60 97 8b fc 54 78 02 e3 62 28 30 a7 ec a5 b5 e4 62 34 14 2c 37 b3 66 66 f1 f5 2c 2b 4b c1 5f 35 13 70 94 ba f5 67 3c ce eb 64 87 be e1 db 93 91 31 41 c2 de 70 d9 d5 42 96 0b 36 2c a9 ae 6e c7 9b a0 81 f4 0a 88 ff ce 29 a8 0b d4 ee 20 3d d4 ec 29 cd 6d 76 2f ac e1 63 f2 d5 61 63 06 8d 3e d0 37 4e d7 b6 fc aa 67 43 04 8b 5c 40 0b 38 47 ae c2 f4 68 7b 31 74 24 7e 1d 39 3b 58 51 1f 65 fb 76 c6 be 13 c4 6b 21 b1 bf bb 40 da f4 54 24 c2 9f ae 9d 20 ab fe 3d 09 8d b4 26 6e 37 ea 21 c5 44 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:25:20Z / 02/04/2024T19:25:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:25:44Z / 02/04/2024T19:25:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6953515			
	Datos estampillados	98256FFC4D2A827EDE816CAA046BF69F8760F521B926938690357A6DFA491217			